



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.298.1/2016

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED], admitida en esta Unidad el día treinta de noviembre del año dos mil quince, identificada con el número MH-2015-0298, mediante la cual solicita Copia del documento completo de las auditorías realizadas a las empresas a nombre de [REDACTED] en el año 2002, así como todos los insumos utilizados para las misma (balances, etc.).

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0298 por medio electrónico el día treinta de noviembre de dos mil quince, a la Dirección General de Impuestos Internos, de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada remitió Memorando de referencia 10001-MEM-232-2015, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Unidad el veintidós de diciembre del año dos mil quince, en el cual citando los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública se expresó que la información está protegida por el secreto fiscal, añadiendo que el artículo 28 del Código Tributario, también le da el carácter de información reservada y siendo que el solicitante no demostró de manera legítima en el momento de la petición, la calidad de persona autorizada para actuar por parte del contribuyente, por lo tanto no puede ser entregada atendiendo lo dispuesto en los artículos 35 del Código Tributario y 8 de su Reglamento de Aplicación.

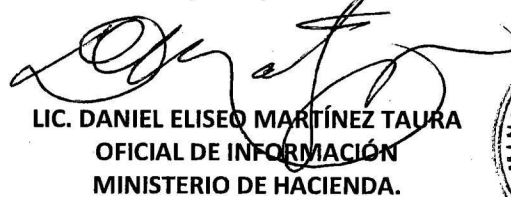
III) Es pertinente expresar que la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 6 literal f), define como información confidencial, y por ende con restricción de acceso a aquella



información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Entre la cual señala como información, el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública el que establece como información confidencial el secreto fiscal, del cual es importante aclarar que fue concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información y documentos en poder de los mismos (Resolución NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintidós de diciembre de dos mil catorce).

Sobre la información de acceso restringido, advierte el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la administración Pública, tiene el carácter de reservada, la cual solo puede ser utilizada por funcionarios y empleados que en razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, únicamente para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, además los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como 28 y 35 del Código Tributario y 8 de su Reglamento de Aplicación, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: a) Que no es posible brindarle la información solicitada referente a copia del documento completo de las auditorías realizadas a las empresas a nombre de [REDACTED] en el año 2002, así como todos los insumos utilizados para las misma (balances, etc.), debido a que la información de los contribuyentes que resguarda este Ministerio **se encuentra clasificada como confidencial**, de conformidad al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación a la restricción de acceso que ordena el artículo 28 del Código Tributario y demás disposiciones citadas en los considerandos II y III; b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

  
LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

